



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA III

CAF 39475/2025; “Incidente N° 1 - ACTOR: CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL Y OTROS. DEMANDADO: EN - PEN - DTO 759/25 s/ INC RECUSACION CON CAUSA PARTE DEMANDADA”.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026.

### Y VISTOS;

El [recurso extraordinario federal](#) interpuesto por la parte demandada [presentado: 05/02/2026, 14:26hs], contra el [interlocutorio](#) dictado por este Tribunal con fecha 18 de diciembre de 2025, cuyo traslado fuera [replicado](#) por la parte actora [presentado: 26/02/2026, 15:38hs]; como así también, el [recurso extraordinario federal](#) también interpuesto por la parte demandada [presentado: 10/02/2026, 18:41hs], aunque contra la [resolución](#) dictada por este Tribunal con fecha 23 de diciembre de 2025, cuyo traslado fuera [replicado](#) por la parte actora [presentado: 26/02/2026, 15:38hs]; y,

### CONSIDERANDO:

I. Que, por pronunciamiento del [18 de diciembre de 2025](#), este Tribunal decidió rechazar la recusación con expresión de causa del titular del Juzgado n° 11 del fuero, intentada por la parte demandada mediante presentación del [16 de diciembre de 2025](#), por no encontrarse acreditada situación alguna que habilite tener por configurada las causales de afectación por intereses económicos o amistad con los litigantes, en los términos del art. 17, incs. 2°, 4° y 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

II. Que, de igual modo, mediante decisorio del [23 de diciembre de 2025](#), este Tribunal resolvió rechazar también la recusación con expresión de causa de su presidente, presentada por la parte demandada a través del escrito electrónico del [19 de diciembre de 2025](#), por no haber sido presentada en la oportunidad procesal correspondiente para los jueces de segunda instancia.

III. Que, en esos términos, los recursos extraordinarios federales interpuestos por la demandada resultan formalmente inadmisibles.

Ello es así, pues las decisiones sobre recusaciones de magistrados no son susceptibles de recurso extraordinario federal, toda vez



que no revisten carácter de sentencias definitivas y versan —en principio— sobre cuestiones de hecho y de derecho procesal, materias propias de los jueces de la causa y, como regla general, extraña al ámbito del recurso extraordinario (conf. CSJN, Fallos: [311:565](#); [314:649](#); [316:64](#); [317:771](#); [322:1132](#); [327:2048](#); [345:395](#), entre otros).

IV. Que, por otra parte, no resulta procedente para la concesión del recurso extraordinario la pretendida arbitrariedad que se plantea, pues si bien no cabe la consideración de esa tacha por esta Sala, los eventuales defectos del juicio que se invocan sólo traducen una mera discrepancia con las cuestiones resueltas, lo cual no autoriza a descalificar el pronunciamiento dictado —suficientemente fundado— como acto jurisdiccional (CSJN, Fallos: [270:116](#); [274:402](#); [275:45](#); [276:132](#); [300:200](#); [304:1633](#), entre otros).

V. Que, finalmente, resulta improcedente la invocación de gravedad institucional esgrimida, puesto que la eventual intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no tiene por objeto satisfacer o reparar un interés institucional de la accionada, en cuanto dependencia del Estado Nacional y en el ámbito de las funciones que le fueren inherentes, sino que sólo tiende a remediar un simple interés patrimonial de carácter individual, que no excede aquel que pudiera involucrar a cualquier otro ente estatal; tanto más cuando tampoco se ha demostrado la real y concreta frustración de un derecho federal (CSJN, doctrina de Fallos: [300:850](#) y [1301](#); [302:221](#), entre otras).

Por lo tanto, **SE RESUELVE:** denegar los recursos extraordinarios federales interpuestos por la parte demandada. Costas por su orden (art. 68, segundo párrafo, CPCCN).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que —por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala— suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada n° 3/25 de esta Cámara.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA III

CAF 39475/2025; “Incidente N° 1 - ACTOR: CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL Y OTROS. DEMANDADO: EN - PEN - DTO 759/25 s/ INC RECUSACION CON CAUSA PARTE DEMANDADA”.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

JORGE EDUARDO MORÁN

---

Fecha de firma: 05/03/2026

Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO GIACOIA, SECRETARIO DE CAMARA



#40839281#491949126#20260304183925661